

## INFORME JURÍDICO SOBRE NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Los Coordinadores Generales del Ayuntamiento de Madrid son titulares de un órgano directivo. El personal directivo y el personal eventual son figuras completamente distintas. En consecuencia, la regulación de su selección y nombramiento es también diferente.

### Personal directivo

Los titulares de los órganos directivos se nombran atendiendo a **criterios de competencia profesional y experiencia** (art. 21.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid).

Para cubrir estos puestos existe una preferencia legal en favor de los **funcionarios con titulación superior** (subgrupo A1), que se modula en función del tipo concreto de órgano directivo de que se trate: los Secretarios Generales Técnicos deben serlo en todo caso; para los Directores Generales es la regla general, aunque admite excepciones; en el caso de los Coordinadores Generales, hay un margen mayor para el nombramiento de personas que no sean funcionarios (art. 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004). En todo caso, se deben tener en cuenta la exigencia legal expuesta, en el sentido de "atender a criterios de experiencia profesional y experiencia".

Don Luis Cueto Álvarez de Sotomayor es Coordinador General de la Alcaldía. Es titular, por tanto, de un órgano directivo. Aunque al tratarse de un Coordinador General podría no ser funcionario del subgrupo A1, se da la circunstancia de que lo es. Pertenece al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado. Funcionarios de este Cuerpo del Estado desempeñan numerosos cargos directivos en las Administraciones Públicas españolas.

### Personal eventual

Por su parte, el personal eventual es aquel que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo realiza **funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial** (artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

No se exige para su nombramiento que reúnan una determinada titulación, ni que sean funcionarios. El dato que caracteriza esta figura es la confianza "política". El grado de discrecionalidad de estos nombramientos es muy elevado.

En marzo de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó una norma para limitar este carácter discrecional, consistente en prohibir el nombramiento como personal eventual de personas que tengan un determinado grado de **parentesco** con los concejales (artículo 20.2 del Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid: "No se podrá nombrar como personal eventual a las personas que, en el momento de su nombramiento, tengan un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto grado, con cualquier concejal del Ayuntamiento de Madrid").

**Esta regla se aplica al personal eventual, única y exclusivamente.** No se aplica al personal directivo, que es de naturaleza distinta. Es una forma de acotar unos nombramientos caracterizados por su alto grado de discrecionalidad, que no es trasladable a los directivos porque su selección se atiende siempre a los criterios de competencia profesional y experiencia.

Madrid, 23 de junio de 2015

DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN  
Y RÉGIMEN JURÍDICO

